



8703.2391 por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1500 cm³. Automóviles de turismo concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.

8703.2399 Los demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), con motor de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.

8704.2121 Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil de más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos.

8704.2129 Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 t., con capacidad de carga útil de más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos.

8704.3121 Camionetas para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil de más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos.

8704.3129 Los demás vehículos, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima, inferior o igual a 5 toneladas, con capacidad de carga útil de más de 500 kilos y hasta 2.000 kilos.

8803.3010 Fuselajes para aviones y sus partes.

8803.3090 Las demás partes de aviones o helicópteros.

8901.9091 Barcos portacontenedores.

8901.9092 Barcos graneleros.

8901.9099 Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.

8902.0011 Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.

8902.0012 Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500t pero inferior o igual a 1.000 t.

8902.0019 Los demás barcos de pesca.

8906.9090 Los demás barcos.

9403.9010 Cubiertas para escritorios.

9403.9020 Respaldos para camas.

9403.9090 Las demás partes para muebles.

D) Mercancías excluidas del reintegro, por aplicación de las letras d) y f) del artículo 5° bis de la Ley N° 18.480.-

4101.2000 Cueros y pieles, enteros, de peso unitario inferior o igual a 8Kg. para los secos, a 10 Kg. para los salados secos y a 16 Kg. para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.

4101.5000 Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 Kg.

4101.9000 Los demás cueros y pieles, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.

4102.1000 Cueros y pieles en bruto de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), con lana.

4102.2100 Cueros y pieles en bruto de ovino, sin lana (depilados) piquelados.

4102.2900 Los demás cueros y pieles en bruto de ovino, sin lana (depilados).

4103.1000 Los demás cueros y pieles, en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma) incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo, de caprino.

7404.0011 Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94% en peso (cobre refinado).

7404.0019 Los demás desperdicios y desechos, de cobre refinado.

7404.0021 Desperdicios y desechos, a base de cobre-cinc (latón).

7404.0029 Los demás desperdicios y desechos de aleaciones de cobre.

7404.0090 Los demás desperdicios y desechos, de cobre.

E) La partida arancelaria que a continuación se señala, por estar destinada exclusivamente para efectos de las leyes que su glosa indica.

0025.0000 Servicios considerados exportación de conformidad al artículo 5° bis de la ley N° 18.634; artículo 1° de la ley N° 18.708 y artículos 12°, letra E, N° 16) y 36), inciso cuarto, del decreto ley N° 825, 1974.

F) Mercancías excluidas del reintegro por no haber alcanzado en el promedio de los tres últimos años calendario, un incremento en los montos exportados, igual o superior a 1,5 veces el crecimiento promedio del Producto Geográfico Bruto en el mismo período (artículo 3°, número 3), de la ley N° 18.480.

0307.9130 Loco (Concholepas concholepas), vivos, frescos o refrigerados.

0307.9931 Loco (Concholepas concholepas), congelados.

0307.9939 Los demás locos (Concholepas concholepas) secos, salados o en salmuera.

Artículo 2°. Los montos máximos exportados de mercancías durante el año 2005, para aquellas glosas arancelarias que se acojan al beneficio del reintegro previsto en el artículo 2° de la ley N° 18.480, son los siguientes:
Reintegro del 3%..... US\$23.185.800.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullieme, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SUBSECRETARIA DE PESCA

PROPONE AREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA EN AGUAS TERRESTRES Y MARITIMAS QUE INDICA DE LA VI REGION

(Resolución)

Núm. 1.307 exenta.- Valparaíso, 16 de mayo de 2006.-
Visto: Los oficios ord. N° 254 de fecha 28 de marzo de 2003 y N° 934 de fecha 24 de octubre de 2005, ambos del Intendente de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins; los oficios ord/VIN° 350/2004 de fecha 22 de diciembre de 2004 y ord/VIN° 322 de fecha 13 de diciembre de 2005, ambos del Director Regional de Pesca de la VI Región; el oficio ordinario N° 13.000/24/12 S.S.P., de fecha 25 de enero de 2006, del Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; el oficio (D.A.C.) ord. N° 2352 de fecha 22 de diciembre de 2005, de esta Subsecretaría; el memorándum (D.A.C.) N° 93 de fecha 22 de marzo de 2006 y el informe técnico N° 463, de fecha 9 de mayo de 2006, ambos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que conforme al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura corresponde a la Subsecretaría de Pesca elaborar los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

Que conforme lo informado por el Intendente Regional de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se hace necesario establecer áreas apropiadas para la acuicultura en aguas terrestres y marítimas de la VI Región.

Que mediante oficio citado en Visto, el Intendente de la VI Región ha informado que se ha consultado a los organismos públicos encargados de los usos alternativos de los terrenos o aguas, por lo que se da por cumplido el requisito previsto en el artículo 67 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

Resuelve:

1.- Formúlese mediante la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación de

la VI Región, la siguiente propuesta que fija áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en aguas terrestres y marítimas de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

I.- Aguas Terrestres:

a) **Area de Río Rapel:** En un sector estuario de este río, de ribera a ribera, correspondiente a las porciones de agua y fondo comprendidas desde la desembocadura delimitada por la línea imaginaria trazada entre los puntos A y B, hasta la línea imaginaria formada por la latitud (S) 33°55'54,00", de conformidad con la carta IGM "Navidad" 3345-7145, escala 1:50.000, 1ª Edición 1995, datum PSAD-56, siendo los puntos A y B los siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	33°53'59,20"	71°49'57,20"
B	33°53'42,30"	71°49'30,00"

Se excluyen de esta delimitación todos aquellos cuerpos de agua que desembocan en este río.

b) **Area Laguna de Cahuil:** En un sector de esta laguna, de ribera a ribera, desde la línea imaginaria trazada entre los puntos A y B, correspondiente a la ubicación del puente, hasta la línea imaginaria formada por la latitud (S) 34°31'41,60", de conformidad con las cartas IGM, "Pichilemu", escala 1:50.000, 1ª Edición 1995, datum PSAD-56, "San Antonio de Petrel", escala 1:50.000, 1ª Edición 1995, datum PSAD-56 y "Paredones", escala 1:50.000, 1ª Edición 1995, datum PSAD-56, siendo los puntos A y B los siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	34°28'37,20"	72°00'59,30"
B	34°28'32,00"	72°00'56,20"

Se excluye de esta delimitación un canalizo de 20 metros de ancho, por la ribera norte del río, en toda la extensión que está siendo propuesta como área apropiada para el ejercicio de la acuicultura.

II.- Aguas Marítimas:

1) Cinco sectores, considerando para cada uno de éstos los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de una milla náutica, aguas adentro, medida desde la línea de costa, y delimitadas por las líneas imaginarias formadas por las siguientes latitudes (S), de conformidad con la carta S.H.O.A. N° 5000, escala 1:500.000, 10ª Edición 1981, datum PSAD-56:

- Sector A: Desde latitud (S) 33°53'50,00" hasta la latitud (S) 33°56'30,00"
- Sector B: Desde latitud (S) 33°58'30,00" hasta la latitud (S) 34°02'00,00"
- Sector C: Desde latitud (S) 34°08'30,00" hasta la latitud (S) 34°20'30,00"
- Sector D: Desde latitud (S) 34°28'30,00" hasta la latitud (S) 34°36'00,00"
- Sector E: Desde latitud (S) 34°39'00,00" hasta la latitud (S) 34°41'00,00"

En el evento que a los sectores marítimos indicados desemboquen ríos, se entenderá que el área apropiada se extiende hasta la línea imaginaria que une los puntos externos de dicha desembocadura.

2) Area Caleta Tumany Rada Topocalma. (Carta S.H.O.A. N° 5100, escala 1:30.000, 6ª Edición 2001, datum local).

a) **Sector Punta Barrancos:** Comprende los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidos en la figura irregular formada por las líneas imaginarias trazadas entre los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y la línea de costa formada entre los puntos 5 y 1, cuyas coordenadas geográficas se indican a continuación:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
1	34°03'55,10"	71°56'56,20"
2	34°03'48,50"	71°58'24,00"
3	34°02'00,00"	71°59'12,00"
4	34°02'00,00"	71°56'18,00"
5	34°02'33,80"	71°56'18,00"



b) **Sector Roca Lobos:** Comprende la porción de agua y fondo circunscrita por el siguiente polígono formado por las líneas imaginarias trazadas entre los puntos 1, 2 y 3, cuyas coordenadas geográficas se indican a continuación:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
1	34°08'54,00"	72°01'06,00"
2	34°08'54,00"	72°02'12,00"
3	34°07'58,60"	72°01'24,00"

3) Area Caleta Matanza. (Carta S.H.O.A. N°5100, escala 1:20.000, 6ª Edición 2001, datum local).

Sector norte de Islole Pájaros: Comprende los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, comprendidos en la figura irregular formada por las líneas imaginarias trazadas entre los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, y la línea de costa formada entre los puntos 5 y 1, cuyas coordenadas geográficas se indican a continuación:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
1	33°57'34,40"	71°53'37,40"
2	33°57'27,90"	71°54'03,00"
3	33°56'47,00"	71°54'18,00"
4	33°56'47,00"	71°53'13,00"
5	33°57'03,90"	71°53'13,00"

2.- Cualquier particular o institución afectada podrá, en el plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, expresar por escrito las opiniones que la presente propuesta le merezca, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

La Subsecretaría de Pesca responderá a los interesados dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde el vencimiento del término indicado en el inciso anterior.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes, la presente propuesta que fija áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins será remitida, conjuntamente con sus antecedentes, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, para que dicte un decreto supremo que fije las referidas áreas.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, al Gobierno Regional de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Anótese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría en el Diario Oficial y en un diario de circulación de la VI Región.- Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

Ministerio de Justicia

CREA NOTARIA EN IQUIQUE CON ASIENTO EN LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO

Santiago, 4 de mayo de 2006.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 586.- Visto: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales; en el decreto supremo N° 924, de 1981, del Ministerio de Justicia; y lo informado por la Il. Corte de Apelaciones de Iquique, mediante oficio N° 694, de 14 de marzo de 2006,

Decreto:

Créase en Iquique un cargo de Notario de la Segunda Serie, Tercera Categoría del Escalafón Secundario del Poder Judicial, para el servicio de las comunas que constituyen el territorio jurisdiccional de los Juzgados de Letras de esa ciudad, debiendo su titular establecer su oficina en la comuna de Alto Hospicio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Isidro Solís Palma, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaría de Justicia.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 22 DE MAYO DE 2006

	Tipo de Cambio S (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU. *	523,81	1,000000
DOLAR CANADA	467,44	1,120600
DOLAR AUSTRALIA	396,59	1,320800
DOLAR NEUZELANDES	324,60	1,613700
LIBRA ESTERLINA	983,68	0,532500
YEN JAPONES	4,69	111,690000
FRANCO SUIZO	430,80	1,215900
CORONA DANESA	89,74	5,837000
CORONA NORUEGA	85,85	6,101800
CORONA SUBCA	71,57	7,318900
YUAN	65,30	8,022000
EURO	668,98	0,783000
DEG	780,12	0,671447

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 19 de mayo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$587,45 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 19 de mayo de 2006.

Santiago, 19 de mayo de 2006.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Tarapacá

(Resoluciones)

MODIFICA PLAN REGULADOR DE LA COMUNA DE IQUIQUE

Núm. 11 afecta.- Iquique, 20 de mayo de 1997.- Visto:

1.- El oficio Ord. N° 0019, de fecha 14 de enero de 1997, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Tarapacá, mediante el cual remite los antecedentes relacionados con la modificación al Plan Regulador de Iquique y al "Seccional Sur de Iquique".

2.- El informe técnico evacuado por el Depto. de Desarrollo Urbano e Infraestructura del SERVIU, el que fuera aprobado por la resolución exenta N° 127, de 17 de abril de 1997, de la SEREMI del Minvu.

3.- En conformidad a los acuerdos N° 72 y N° 73 del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, que constan en el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 24 de mayo de 1996.

4.- El certificado N° 0027, de fecha 19 de mayo de 1997, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Tarapacá, que da cuenta que con fecha 19 de mayo de 1997, en la VIII Sesión Ordinaria, el Consejo Regional aprobó por unanimidad de los consejeros asistentes la modificación del Plan Regulador de Iquique y del "Seccional Sur".

5.- Lo dispuesto en los artículos 2 de la ley 16.391 y 12 del decreto ley N° 1.305 de 1976; en el artículo 44 del decreto con fuerza de ley N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcción; en el decreto supremo 397 del MINVU de 1977; en la ley N° 19.378 y en el decreto supremo N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1992.

6.- Las facultades que me confiere el artículo 24, letra o) de la ley N° 19.175, y conforme a lo señalado en la resolución 520, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1°.- Promúlgase la modificación al Plan Regulador de la Comuna de Iquique, "Seccional Sur de Iquique".

2°.- Remítanse los antecedentes a la Contraloría Regional de Tarapacá para su toma de razón.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y en su oportunidad, archívese.- Santiago E. Vera Torrealba, Intendente Regional de Tarapacá.- Claudio Ortiz Cerda, Abogado, Gobierno Regional de Tarapacá.

MODIFICA RESOLUCION N° 11 AFECTA, DE 1997

Núm. 36 afecta.- Iquique, 26 de octubre de 2005.- Visto:

1.- Lo dispuesto en resolución afecta N° 11/97, que promulga la modificación al Plan Regulador de la Comuna de Iquique "Seccional Sur de Iquique", de fecha 20 de mayo de 1997, del Gobierno Regional de Tarapacá.

2.- Lo señalado en oficio N° 2.332 del 30 de octubre de 1997, de la Contraloría Regional de Tarapacá.

3.- Lo señalado en ordinario N° 769 del 2 de agosto de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Tarapacá.

4.- Lo dispuesto en los artículos 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c), de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.778, publicada en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 2001; y lo dispuesto en la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

1°.- Modifíquese el N° 2 de los vistos de la resolución afecta N° 11/97 del Gobierno Regional de Tarapacá de fecha 20 de mayo de 1997, en el siguiente sentido:

"2.- El informe técnico evacuado por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá, el que fuera aprobado por la resolución exenta N° 127, de 17 de abril de 1997, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Tarapacá".

2°.- Se deja establecido que se mantiene inalterable el resto de los vistos y articulado de la resolución afecta señalada en el número 1° de los vistos, de la presente resolución.

3°.- Publíquese el presente acto administrativo conjuntamente con el texto íntegro de la resolución afecta N° 11/97, de este Servicio.

Tómese razón, anótese, comuníquese, publíquese y en su oportunidad, archívese.- Patricio Zapata Valenzuela, Intendente Regional de Tarapacá.- Claudio Vila Bustillos, Abogado, Gobierno Regional de Tarapacá.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Cooperativas

EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Abogado, Notario Público titular de la 37ª Notaría de Santiago, paseo Huérfanos 1117, oficina 1014, certifica: En Junta General Extraordinaria de Socios de "CONAVICOOP", de 20 de abril de 2006, cuya acta se reduce a escritura pública ante mí, con esta fecha, se aprobó modificación de sus estatutos para facilitar la administración